

La promoción de la Iniciativa Ciudadana Europea como herramienta para combatir la desafección ciudadana en las instituciones públicas

The promotion of the European Citizens' Initiative as a tool to tackle down citizen's disaffection at public institutions

MARÍA OLAYA GODOY VÁZQUEZ¹

Resumen: La crisis global que se inició en el sector financiero en 2008 y se propagó a nivel interterritorial por todos los ámbitos, ha acabado afectando a los pilares de una sociedad que se muestra cada vez más descontenta con las instituciones públicas y sus representantes políticos. En este contexto, el modelo de construcción europea se debate entre los defensores de los mecanismos de participación directa, que consideran constituye la máxima expresión de legitimidad ciudadana; y los partidarios de la clásica democracia representativa. La Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) se presenta como un instrumento intermedio, de carácter transnacional, que faculta a los ciudadanos para proponer a la Comisión Europea la adopción de una norma concreta, lo que supone una importante novedad en el entramado institucional y la producción normativa.

Palabras clave: Iniciativa Ciudadana Europea; participación ciudadana; participación política; democracia directa; democracia representativa.

Abstract: The global crisis, which began in the financial sector in 2008, spread out its effects at an interterritorial level to all areas, and it has ended up affecting the pillars of a society that is increasingly dissatisfied with public Institutions and their political representatives. In this context,

¹ Letrada del Iltr. Colegio de Abogados de Vigo (España). Profesora Interina, Universidad de Extremadura (España). Doctora en Derecho, Universidad de Vigo (España)

the European construction model is being debated among the defenders of direct participation mechanisms, as the maximum expression of citizen legitimacy; and the supporters of classical representative democracy. The European Citizens' Initiative is presented as an intermediary instrument of a transnational nature, which empowers citizens to propose the adoption of a standard to the European Commission, which is an important novelty in the institutional framework and normative production.

Keywords: European Citizens' Initiative; citizen participation; political participation; direct democracy; representative democracy.

Artículo recibido: 01/05/2017 Aceptado: 09/09/2017

Sumario:

1. **Introducción.**
2. **Evolución y alcance de la democracia directa en el ámbito de la Unión Europea.**
3. **Aproximación a los instrumentos de participación directa que se impulsan en el seno de la Unión Europea para promover un cambio político-institucional:**
 - 3.1. **La influencia de los Grupos de Interés.**
 - 3.2. **La influencia de los Movimientos Sociales.**
 - 3.3. **La influencia de los Foros de Debate.**
 - 3.4. **Las relaciones directas con el Parlamento Europeo.**
 - 3.5. **Las relaciones directas con la Comisión Europea.**
 - 3.6. **Las relaciones directas con otras instituciones de la Unión Europea.**
 - 3.7. **Síntesis valorativa.**
4. **Aproximación crítica a la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE).**
 - 4.1. **Antecedentes y proceso de configuración.**
 - 4.2. **Régimen jurídico.**
 - 4.3. **Su promoción institucional como herramienta para comba-**

tir la desafección ciudadana en las instituciones públicas: luces y sombras.

5. Reflexión final.

6. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

La crisis global que se inició en el sector financiero en 2008 y se propagó a nivel interterritorial por todos los ámbitos, en su connotación temática, ha acabado afectando a los pilares básicos de una sociedad que se muestra cada vez más descontenta. En estas circunstancias la desafección ciudadana respecto de las instituciones públicas y de sus representantes políticos ha comenzado a extenderse como un mal endémico por el continente europeo. Los ciudadanos han dejado de sentirse representados por sus “legítimos representantes” y se sienten profundamente alejados de las instituciones que gestionan el ámbito público. El interés común sobre el que los poderes públicos dicen basar su gestión y sus políticas ha perdido, para muchos, el apelativo de “común”.

Se observa, así, una progresiva y peligrosa falta de identificación con aquellos que gobiernan y con las políticas públicas que implementan. Esta creciente desafección, añadida a la revolución tecnológica de los últimos años, ha generado un aumento de las demandas de los ciudadanos que exigen ejercer la política sin necesidad de intermediarios y efectuar, por ellos mismos, un control directo sobre los representantes. Las nuevas posibilidades que ofrece la red han conducido al replanteamiento del status quo imperante. La Unión Europea no se ha librado de esta corriente que parece un cambio de paradigma (Báez Lechuga 2016, 154). En este contexto la Agenda Política europea se plantea la introducción y promoción de instrumentos de participación directa, como posible solución al conflicto y como adalid de la tan demandada renovación democrática.

2. Evolución y alcance de la democracia directa en el ámbito de la unión europea

El concepto moderno de “democracia” está basado en la idea de “soberanía popular”, que exige que las acciones políticas estén legitimadas por los ciudadanos. En consecuencia, se puede definir la “democracia directa” como la participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones políticas sin intermediarios². En el ámbito de la Ciencia Política coexisten dos posiciones muy polarizadas respecto al papel que ocupa la democracia directa en el contexto de la democracia representativa propia del espacio político europeo (Báez Lechuga 2016, 158). Por una parte, se defiende que cualquier tipo de “democracia directa” socava el sistema de “democracia representativa” (Presno Linera 2014, 72); y, por otra parte, se argumenta que la “democracia representativa” es insuficiente e incapaz de reflejar la voluntad de los ciudadanos y, en consecuencia, la “democracia directa” opera como un complemento necesario para solventar esos defectos (Lizcano Fernández 2009, 125).

El concepto de “democracia directa” no es novedoso, sin embargo, no se popularizó hasta la década de los 60, momento a partir del cual se generalizaron distintas formas de participación política³. Esta circunstancia devino como resultado de un progresivo descontento ciudadano⁴ al que se unió el fuerte despliegue tecnológico que caracterizó la época⁵. En este

2 Son instrumentos de “democracia directa” el referéndum, la iniciativa ciudadana, la agenda de iniciativa y el voto de retirada o de dimisión.

3 A partir de la década de los 60 surge en la Ciencia Política una aproximación distinta a la sociedad civil que se centra en las dinámicas sociales de participación: democracia cooperativa, neocorporativismo, y democracia deliberativa (Schiller 2007, 14-14).

4 Las protestas contra la ocupación de Checoslovaquia durante la Guerra Fría conocidas como “primavera de Praga”, el “Mayo del 68” que encadenó protestas estudiantiles de izquierda contra la sociedad de consumo y desembocó en la mayor huelga general de la historia de Francia, y, entre otras, las manifestaciones estudiantiles masivas por los Derechos Civiles en EEUU en contra principalmente del apartheid.

5 La revolución tecnológica supuso un cambio en la manera de pensar al permitir una

contexto se planteó como posible una nueva manera de hacer política: la democracia líquida⁶” (la información aparece en el sitio de Democracia Líquida), donde cada ciudadano tiene la posibilidad de votar cada decisión y realizar propuestas, pero puede ceder su voto a un representante para aquellas decisiones en las que prefiere no participar.

Con el avance de la globalización, a lo largo de los años 90 y la entrada en el nuevo Siglo, los sistemas democráticos aceleraron su proceso de reforma. El desarrollo tecnológico facilitó los medios para dar a conocer y popularizar los instrumentos participativos, inicialmente a nivel local y, con posterioridad, abarcando ya una perspectiva regional, nacional e incluso supranacional (Rugt 2001, 142-143).

Los movimientos sociales de la primera década del Siglo XXI⁷, que han repercutido en todo el globo, son concebibles única y exclusivamente al amparo de las nuevas tecnologías que ya no se encuentran sólo al alcance de una élite minoritaria (Presno Linera 2014, 69-70 y Báez Lechuga 2016, 155-156). Esta democratización del acceso a internet y del uso de las redes sociales, ha propiciado la rápida expansión de estos movimientos como una manera alternativa de acercarse a la política. Aunque la formalización normativa del “método asambleario” que propugnan, no ha tenido todavía una traslación directa a la legislación ordinaria, sí han conseguido incorporar a la Agenda Política la preocupación por estas nuevas formas de protes-

adquisición de conciencia sobre los derechos que, gracias a los nuevos medios, dejan de ser una utopía y pueden ejercerse de manera efectiva (Vallespín Oña 2001, 158).

6 La democracia líquida o democracia delegada revocable es una forma de democracia directa que incluye la posibilidad de delegación de voto revocable de forma instantánea, de ahí su liquidez. (Vestri 2015, 25-29 y Aguirre Sala 2016, 53-59).

7 Las manifestaciones que se iniciaron en Túnez en diciembre de 2010 y se sucedieron en el mundo árabe hasta 2013, conocidas como “Primavera Árabe”, clamando por la democracia y los derechos sociales; y el “Movimiento 15M”, también llamado movimiento de los indignados, que fue un movimiento ciudadano formado a raíz de la manifestación del 15 de mayo de 2011 en la Puerta del Sol de Madrid contra las políticas de austeridad.

ta ciudadana (Presno Linera 2014, 86).

El Derecho, una vez más, ha caminado por detrás de los cambios sociales y de los avances tecnológicos pero el constitucionalismo contemporáneo ha dado respuesta a las nuevas demandas ciudadanas, centrándose en las oportunidades que ofrece la participación política directa mediante la promoción de las “instituciones de democracia participativa”⁸.

Por su parte la Unión Europea, que ha tenido una evolución paralela al despliegue de las nuevas tecnologías, ha sabido combinar las dificultades prácticas que presenta la “democracia directa” con sus límites, realizando pequeñas cesiones de soberanía al ciudadano para que la administre directamente sin necesidad de recurrir a instituciones intermediarias (Báez Lechuga 2016, 151). Así, la progresiva democratización de las instituciones europeas responde a un proceso inclusivo de hacer política que en el año 2001 inició la Comisión Europea⁹. En consecuencia, cabe concluir que no ha sido objeto de una revolución sino de la evolución de una reivindicación histórica de la ciudadanía atendida en inicio por la Comisión Europea y, seguidamente, por el resto de instituciones de la Unión Europea (Elías Méndez 2010, 24).

8 Biglino las describe como “actividades que constituyen manifestaciones de opinión que no tienen necesariamente efecto sobre las decisiones a tomar por las autoridades, sino que sirven para insertar, en el procedimiento de formación de los actos de los poderes públicos, propuestas u opiniones mediante las cuales las autoridades vienen inducidas a tener en cuenta, a los fines de formación de sus decisiones, de un más amplio abanico de informaciones e ideas” (Biglino Campos 1987, 91). En términos similares lo explica Rught (Rught 2001, 140).

9 A partir del año 2001 la Comisión Europea situó en su Agenda Política iniciativas de apertura a la sociedad civil de los procesos de negociación. Entre todas resultó muy destacada la que concluyó en el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea (2001), que abogaba por una mayor participación de la sociedad civil y establecía el denominado Plan D: Democracia, Diálogo y Debate (2005), donde se insistía sobre la necesidad de un diálogo permanente entre las instituciones europeas y la sociedad civil (Boussaguet 2010, 3-5).

3. Aproximación a los instrumentos de participación directa que se impulsan en el seno de la Unión Europea para promover un cambio político-institucional

La influencia de la democracia directa en el ámbito de la Unión Europea, a través de los instrumentos de participación ciudadana que influyen en el funcionamiento de las Instituciones, viene recogida en los *Tratados*¹⁰. El *Tratado de la Unión Europea* (TUE), de forma paralela al reconocimiento de la democracia representativa¹¹ (art.10.1), destaca también la importancia del diálogo con la sociedad civil: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos” (art. 10.3); “Las Instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión” (art. 11.1); y “Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y con la sociedad civil” (art. 11.2).

Conforme a lo dispuesto en los *Tratados*, esta participación activa se articulará principalmente, además de a través de los partidos políticos a escala europea (art. 10.4 TUE) mediante el ejercicio del Derecho de sufragio¹² (art. 20.2b) *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE)), a través de otros instrumentos entre los que cabe destacar: las consultas

10 Título II del Tratado de la Unión Europea (TUE), que contiene las “disposiciones sobre los principios democráticos” y Título II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece las “disposiciones generales”.

11 Se afirma con meridiana claridad que “(...) el funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa”, de modo que los ciudadanos europeos, además de estar representados en sus respectivos Parlamentos nacionales, “estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo” (art. 10.2 TUE).

12 Desde 1979 existe el sufragio universal, en virtud del cual los ciudadanos de los distintos Estados miembros escogen a sus diputados en las elecciones parlamentarias quinquenales.

de la Comisión Europea (art. 11.3 TUE); la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) (art. 11.4 TUE y 24.1 TFUE); el ejercicio del Derecho de petición ante el Parlamento Europeo (PETI) (art. 24.2 TFUE); el ejercicio del Derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo (art. 24.3 TFUE); y el ejercicio del Derecho a dirigirse por escrito a cualquier institución, órgano u organismo de la Unión Europea (art. 24.4 TFUE).

La promoción en los últimos años de estos instrumentos de participación directa, que se emplean con desigual éxito y que hasta hace muy poco eran mayoritariamente desconocidos para un amplio porcentaje de ciudadanos, ha supuesto un impulso para dinamizar un cambio a nivel político-institucional (Bilbao Ubillos 2012, 52). Sintetizaremos a continuación los rasgos principales de estos mecanismos participativos, dedicando a la Iniciativa Ciudadana Europea un apartado específico e incluyendo una referencia a la actividad de los grupos de interés y los movimientos sociales por la influencia que despliegan en la política legislativa comunitaria.

3.1 La influencia de los Grupos de Interés

El concepto “grupo de interés” (*lobby*) hace referencia al conjunto de personas que, sin pretender el poder, ejerce influencia sobre él para hacer prevalecer sus propios intereses (p.e. las *ongs*). A nivel europeo está plenamente aceptado considerar que estas entidades propician un buen ejercicio legislativo y que sus contribuciones, basadas en la experiencia y profesionalidad, son clave para la elaboración de la normativa comunitaria (Bilbao Ubillos 2012, 51; Báez Lechuga 2016, 158 y Bouza García 2016, 45). La presión que ejercen los diferentes lobbys, con distintos intereses en su haber, favorece la diversificación de las políticas de la Unión Europea; facilita la representación de diferentes opciones políticas e intereses sociales; y aporta información e investigación adecuadas al objeto legislativo (Grande 2002, 301). En esta línea, cabe destacar que el incremento de los intereses del tejido asociativo nacional ha favorecido la introducción de nuevos temas en la Agenda Política europea, quebrando así el monopolio que venían

ejerciendo los grupos de interés europeos¹³.

La actividad de estos grupos de interés está, pues, estrechamente ligada al desarrollo de la sociedad civil organizada¹⁴; y ésta, a su vez, está ligada al activismo social de base¹⁵. Esto significa que el nexo entre los grupos de interés y los ciudadanos es proporcional; y ello, aunque los *lobbys* no siempre representen la voluntad ciudadana y, estratégicamente, consideren más adecuado realizar actividades de presión sobre la élite política, que promover movilizaciones ciudadanas (Molins López Rodó 2016, 24). Sin embargo, esta conexión entre asociación civil y bases se limita, en todo caso, a la defensa de los intereses comunes que exigen sus partidarios; al margen se queda la defensa del bien común, que es lo que constituye realmente la extensión de la participación democrática.

Conforme a lo expuesto, cabe concluir que los grupos de interés que operan en Bruselas, se han convertido en meros intermediarios entre interesados (que no son ciudadanos) e instituciones públicas europeas. Así se ve reducido el papel de las instituciones al papel de conductores y movilizadores de intereses particulares que no siempre coinciden con el

13 A la defensa de los intereses europeos promovida por los lobbys con sede en Bruselas, se incorporan ahora las preocupaciones de origen nacional que buscan una solución a nivel transnacional (Bouza García 2016, 47 y Molins López-Rodó 2016, 21).

14 El término “sociedad civil organizada” designa todas las formas de acción social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y que no están dirigidos por él. En consecuencia, se aplica a las estructuras organizativas que actúan como mediadoras entre los poderes públicos y los ciudadanos, y cuyos miembros sirven al interés general a través de un proceso democrático. Algunos ejemplos serían: los interlocutores sociales (sindicatos y patronales); los movimientos juveniles; las asociaciones familiares; los grupos para la defensa del medioambiente, para la protección de los consumidores, de la infancia, etc.

15 El término “activismo social de base” hace referencia a los individuos o grupos que, sin estructura organizativa previa, toman conciencia de una problemática social, la denuncian públicamente, y se convierten en promotores de un cambio que mejore la vida de la población afectada. Algunos ejemplos serían las plataformas de afectados por las hipotecas, por los desahucios, por las preferentes, etc.

interés general o la defensa del bien común. Ahora bien, esa promoción de intereses privados no puede calificarse *a priori* como negativa puesto que también contribuye a pluralizar los inputs que desembocan en las políticas públicas elaboradas por las Instituciones europeas.

3.2 La influencia de los Movimientos Sociales

Como respuesta a la brecha que, en la última década y de forma progresiva, se ha puesto de manifiesto entre ciudadanos, instituciones y representantes políticos, se ha gestado un fenómeno mediático, alimentado en el seno de las redes sociales, que reclama una participación más directa de los ciudadanos sobre la actuación política. Esta movilización popular, a gran escala y sin precedentes, se ha visto ampliamente favorecida por el descontento social, la profunda y larga crisis económica y financiera, los escándalos de corrupción, y las políticas impopulares (Viejo Viñas 2012, 123-156). Sin embargo, su principal impulso ha sido dado gracias a la expansión tecnológica y a la mayor formación de los ciudadanos.

Las concentraciones convocadas por distintos movimientos y plataformas que, entre otros, se han sucedido en la Plaza *Syntagma* de Atenas, la Puerta del Sol en Madrid, la Plaza Rocío en Lisboa, tienen por objetivo reclamar una nueva forma de hacer política que invita a los ciudadanos a manifestarse y protestar, como vía alternativa para la defensa de sus derechos y la expresión de su descontento ante determinadas políticas (p.e. las de austeridad). La característica que diferencia esta novedosa modalidad de protesta callejera radica en su identificación con el régimen asambleario¹⁶: los ciudadanos, a través de la protesta social, se constituyen en asambleas populares que exigen una implicación directa en la adopción de determi-

16 Estos movimientos sociales de principios del Siglo XXI no se limitan a demandar políticas sociales concretas sino que reclaman que las decisiones políticas se dejen directamente en manos del pueblo, recurriendo a mecanismos de democracia directa invocando, p.e., la experiencia de los presupuestos participativos en Porto Alegre (Brasil) que después se extendió a otras ciudades de América Latina (Viejo Viñas 2012, 123-156 y Báez Lechuga 2016, 158).

nadas políticas, al objeto p.e. de combatir la corrupción y la austeridad; y reducir las diferencias que existen entre las actuaciones del representante político y la voluntad del representado¹⁷.

Conforme a lo expuesto, cabe concluir que desde los años 90 se observa una evolución en los movimientos sociales, que ha cobrado mayor fuerza en los últimos años, y que se encamina progresivamente hacia la descentralización y desconexión de las estructuras clásicas de los partidos políticos (Presno Linera 2014, 69-70). A diferencia de un tiempo pasado en el que los movimientos sociales luchaban por conseguir la adopción de políticas concretas (p.e. mayores derechos laborales o civiles), nos encontramos ahora con que se persigue un objetivo de carácter global: influir en la política general para cambiar el sistema de raíz¹⁸.

3.3 La influencia de los Foros de Debate

En el ámbito de la Unión Europea destacan por su importancia los Foros de Debate que se detallan a continuación.

Los “sondeos deliberativos¹⁹”, que consisten en un mecanismo me-

17 El asalto a las calles y las demandas de mayor democracia directa para evitar la distorsión de los intereses ciudadanos, provienen principalmente de sectores que se han visto duramente golpeados por la crisis y que han sufrido los recortes derivados de la irresponsabilidad económica. Un movimiento social designado por algunos como los “indignados”, ha recorrido España, Grecia, Irlanda, Portugal etc., poniendo de manifiesto su total desacuerdo con las políticas de austeridad que se están llevando a cabo (Presno Linera 2014, 73).

18 Esta pretensión es la que justifica que alguno de estos movimientos se haya convertido en un partido político con aspiraciones serias de gobierno (p.e. Podemos en España o Syriza en Grecia).

19 El primer sondeo deliberativo fue celebrado en Gran Bretaña en 1984 sobre política criminal y desde entonces se han celebrado más de treinta eventos de esta naturaleza en diversas partes del mundo: China en el año 2006 celebró uno en torno a proyectos de infraestructura en el municipio costero de Zeguo, provincia de Wenling; Irlanda del Norte en 2007 celebró uno, con la participación de católicos y protestantes, en torno a cuestiones educativas. Y, hasta la fecha, el recurso a este instrumento en el

diante el cual las instituciones, en particular la Comisión Europea, permiten expresar su opinión a ciertos ciudadanos reunidos al efecto, que tienen antecedentes formativos suficientes para apuntar de antemano lo que decidirían los ciudadanos acerca de los temas sobre los que podrían ser preguntados.

Las “conferencias ciudadanas o de consenso²⁰”, que constituyen paneles de discusión entre expertos sobre la materia, políticos, y ciudadanos sin conocimientos específicos sobre el asunto objeto de debate. Las diferentes partes se reúnen para deliberar sobre el tema, alcanzar un acuerdo común, y redactar una serie de recomendaciones.

Y los “espacios de intercambio local y sectorial²¹”, que pueden definirse como diferentes grupos de contactos con intereses comunes que facilitan la construcción de lazos transnacionales de cooperación, y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre ciudadanos de los distintos Estados miembros.

3.4 Las relaciones directas con el Parlamento Europeo

En el ámbito del Parlamento Europeo existe una “relación directa” entre los ciudadanos y los diputados que lo conforman. El acceso al legislador europeo no queda, pues, restringido a los Grupos de Interés, sino que cualquier ciudadano puede contactar directamente con uno o varios dipu-

marco de la UE se ha utilizado en dos ocasiones: octubre de 2007, en el marco del Proyecto europeo *Tomorrow's Europe* y, con menos repercusión, en febrero de 2009 sobre cuestiones relativas a la seguridad ciudadana.

20 Hasta la fecha, la Comisión Europea ha promovido y financiado cuatro experiencias. La primera, denominada *Raising Citizens and Stakeholder's Awareness and Use of New Regional and Urban Sustainability Approaches in Europe (RAISE)*, tuvo lugar en diciembre de 2005.

21 Ejemplos varios se hallan en la organización de los “Seminarios sectoriales de composición multicultural” destacando, entre ellos, la red transnacional FARNET, integrada por expertos procedentes de varios países para establecer puntos de contacto con las principales zonas de pesca en Europa.

tados del Parlamento Europeo gracias a la homogeneización de las diferentes prácticas parlamentarias de los distintos Estados miembros (Fuentetaja Pastor 2016, 121). Así, esta relación directa, propia de los diputados europeos elegidos en circunscripciones con sistemas mayoritarios y listas abiertas²², se generaliza y se extiende también a los eurodiputados cuya reelección no depende del voto preferencial de sus votantes sino de su inclusión en listas cerradas²³.

Asimismo, los diferentes grupos parlamentarios, los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas organizan, con fondos comunitarios y aportaciones privadas, “conferencias y audiencias en el marco parlamentario”. Estos encuentros de temática abierta constituyen importantes puntos de contacto entre los ciudadanos, los expertos sobre la materia objeto de debate y los representantes políticos.

Resulta especialmente relevante en el ámbito parlamentario el trabajo de la “Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo (PETI)”, que se puso en funcionamiento tras la reforma del *Tratado de Maastrich*. Así, el art. 24.2 en relación con el art. 227, ambos del TFUE, contemplan el derecho de cualquier ciudadano de la Unión Europea a presentar una petición ante el Parlamento Europeo. Este derecho permite que toda persona, física o jurídica, ciudadana de la Unión Europea o residente en la Unión Europea, pueda presentar una petición o una reclamación, individual o colectiva, sobre un asunto en el marco de aplicación del Derecho comunitario siempre que le afecte directamente (Gómez Sánchez 2013, 63). Este Derecho de petición se ejerce ante la Unión Europea y se refiere a un asunto concreto que afecta a una persona que reclama la protección de sus derechos a nivel supranacional.

3.5 Las relaciones directas con la Comisión Europea

La Comisión Europea, ejecutivo comunitario, incluye en su proceso

22 Dinamarca e Italia entre otros Estados.

23 Francia y España entre otros Estados.

legislativo la realización de diferentes consultas sobre materias determinadas (Elías Méndez 2010, 48).

Entre todas destacan por su importancia las “consultas a técnicos y especialistas”, que son invitados a participar en las reuniones de trabajo de la Comisión Europea y/o a formar parte de los Comités de Expertos de la Comisión Europea.

También son habituales las “consultas a los ciudadanos”, que se realizan con cierta regularidad e implican individualmente a las partes interesadas en un tema en particular. La Comisión Europea establece contactos, normalmente de carácter informal, con los ciudadanos que se encuentran afectados por un área legislativa concreta. No obstante, procede matizar que, en la mayoría de los casos, estos contactos se establecen más con las organizaciones que los representan que con los ciudadanos a título individual.

En último lugar cabe señalar las “consultas previas al lanzamiento de *Libros Blancos y Libros Verdes*”, que organiza la Comisión Europea con anterioridad a la presentación de una propuesta legislativa. En estos casos, la Comisión Europea plantea una consulta pública que dará origen a la publicación de un *Libro Blanco* recogiendo las aportaciones de los participantes; posteriormente, se publicará un *Libro Verde* concretando las propuestas de la futura legislación. En este proceso pueden participar las diferentes partes interesadas: ciudadanos a título individual, empresas, *lobbys*, asociaciones, *ongs*, etc.

3.6 Las relaciones directas con otras instituciones de la Unión Europea

El art. 24.4 del TFUE proclama el derecho de todo ciudadano de la Unión Europea a “dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos contemplados en el presente artículo o en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea (...) y a recibir una contestación en la misma lengua”. Se faculta así a cualquier persona, física o jurídica, ciudadana de la Unión Europea o residente en la Unión Europea, para que se dirija por

escrito de forma directa y sin necesidad de recurrir a intermediarios a: el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia (TJ), el Tribunal de Cuentas, el Banco Central Europeo (BCE), el Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) y el Defensor del Pueblo. Garantizándose, asimismo, que la persona obtendrá una respuesta en la misma lengua que haya empleado para la redacción de su escrito.

Con carácter específico se atribuye al Defensor del Pueblo Europeo (ombudsman), la investigación de todos los casos en los que se haya alegado mala administración en el ejercicio de las Instituciones y órganos comunitarios (Eneriz Olaechea 2015, 204). En esta línea se establece que cualquier persona física o jurídica, ciudadana de la Unión Europea o residente de la Unión Europea podrá dirigirse directamente al ombudsman (ex. art. 24.3 en relación con el art. 228, ambos del TFUE) a través del formulario que se encuentra disponible en su página web.

3.7 Síntesis valorativa

Los diferentes instrumentos descritos han permitido a los ciudadanos una participación más directa y efectiva en la política comunitaria, que trasciende a la mecánica contribución que supone la participación en los procesos electorales al Parlamento Europeo que se celebran cada cinco años.

Estos modelos de participación ciudadana han logrado un éxito técnico notable, no sólo desde el punto de vista organizativo sino también desde el punto de vista de la calidad legislativa. La participación ciudadana ha supuesto una mejora en cuanto a la pluralidad y al contenido de las propuestas legislativas. Las aportaciones foráneas de ciudadanos preocupados, y de expertos y profesionales implicados, están influyendo en las decisiones técnicas de las instituciones comunitarias, que desde hace ya varios años han incorporado alguna de sus propuestas a la legislación. La institucionalización de estos contactos con la sociedad civil constituye, pues, un eje importante en la estructura organizativa de la Unión Europea.

En el caso de la Comisión Europea el recurso habitual a los métodos de relación directa con los ciudadanos, expertos y profesionales se justifica, además, por la necesidad de legitimarse a sí misma a través de los contactos con la sociedad civil.

4. Aproximación crítica a la Iniciativa Ciudadana Europea

Como posible solución para lograr la renovación democrática demandada por los ciudadanos, y combatir su desafección respecto de las instituciones públicas (Bellido Barrionuevo 2014, 63), se planteó desde la Agenda Política europea la introducción de nuevos mecanismos de participación directa. Este proceso culminó con la inclusión de otra herramienta en los *Tratados* (art. 11.4 TUE y 24.1 TFUE): la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE); que entró en funcionamiento el 1 de abril de 2012.

4.1 Antecedentes y proceso de configuración

El primer paso para la configuración de la ICE se produjo en junio de 2003, cuando la “Convención sobre el Futuro de Europa²⁴” decidió incluirla en el texto del fallido Tratado Constitucional (TC)²⁵, con el objetivo de permitir a los ciudadanos participar directamente en la construcción del ordenamiento comunitario. Hasta esa fecha ninguna organización internacional había planteado una herramienta de tales características, propia de los esquemas políticos de los Estados democráticos, así que la propuesta supuso una innovación institucional sin precedentes (Martínez Jiménez

24 Convención nacida en 2002 superando el formato de conferencia intergubernamental al abrirse a la participación de la sociedad europea con la finalidad de avanzar hacia “la constitucionalización de un sistema basado en el federalismo supranacional” (Mangas Martín 2008, 68).

25 Tratado Constitucional para Europa, aprobado por el Consejo Europeo el 18 de junio de 2004 y firmado en Roma el 29 de octubre de ese mismo año que fue rechazado por Francia en mayo de 2005 y por Holanda en junio de 2005 por lo que, al no ser ratificado por los 27 Estados miembros no llegó a entrar en vigor.

2012, 9).

La ICE fue uno de los aspectos esenciales del TC que se incorporó al TUE, convirtiéndose en una herramienta transnacional pionera en el mundo para canalizar la voluntad de participación y otorgar mayor protagonismo a los ciudadanos²⁶. Este novedoso instrumento participativo se contempla en el art. 11.4 TUE en los siguientes términos²⁷: *“Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la unión que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados”*.

La ICE permite que los ciudadanos europeos puedan solicitar a la Comisión Europea, en su calidad de titular de la iniciativa legislativa, que lleve a cabo una propuesta de adopción normativa al Consejo y/o al Parlamento Europeo que sea compatible con lo dispuesto en los Tratados²⁸. Esta facultad no se formula como un derecho subjetivo y queda reservada a los ciudadanos europeos, sin que pueda extenderse a los residentes nacionales de terceros países. Los procedimientos y las condiciones preceptivas para su presentación, conforme a lo dispuesto en los arts. 11.4 TUE y 24.1 TFUE, se fijan en el *Reglamento UE N° 211/2011 del Parlamento Europeo y*

26 En el artículo “¿Cómo se mide la voluntad de Europa?”, publicado en El País, el 11 de enero de 2010, ANDREU MISSÉ exponía que “se trata de una de las disposiciones más innovadoras del Tratado de Lisboa, que supone un primer paso hacia la democracia directa”.

27 Redacción dada por el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, firmado el 13 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 1 de diciembre de 2009.

28 Atribuye a los ciudadanos las mismas facultades para promover iniciativas legislativas que tienen el Consejo y el Parlamento Europeo.

del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la Iniciativa Ciudadana.

4.2 Régimen jurídico

Para poner en marcha una ICE hay que crear un “Comité de Ciudadanos” integrado, como mínimo, por siete ciudadanos de la Unión Europea residentes en, al menos, siete Estados miembros distintos²⁹. Los miembros del Comité deben ser ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, con edad suficiente para votar en las elecciones al PE³⁰. Con carácter previo a la recogida de declaraciones de apoyo ciudadano, el Comité debe registrar su ICE ante la Comisión Europea, utilizando una de las lenguas oficiales de la Unión Europea (Art. 4 del *Reglamento UE N° 211/2011*); designando al efecto un representante y proporcionando información sobre el objeto y objetivos pretendidos con la iniciativa³¹.

Una vez presentada, la Comisión Europea tiene un plazo máximo de dos meses para llevar a cabo su registro. En ese período de tiempo deberá examinar: la correcta constitución del Comité y del nombramiento del representante; si el objeto planteado se encuentra dentro del ámbito de competencias de la Comisión Europea y es relativo a un acto jurídico para los fines de aplicación de los Tratados; y si la propuesta no es abusiva, frívola o temeraria, ni contraria a los valores de la Unión Europea proclamados en el art. 2 TUE³².

Confirmada la inscripción en el registro, los organizadores disponen

29 Art. 3.1 del *Reglamento UEN° 211/2011*. Las personas jurídicas no pueden plantearla pero si promoverlas o apoyarlas, siempre que lo hagan con total transparencia. Se pretendió frenar su utilización a los grupos de interés como forma de presionar a las Instituciones para lograr sus objetivos particulares y evitar que instrumentalicen a los ciudadanos.

30 Art. 3.1 del *Reglamento UEN° 211/2011*. En todos los Estados miembros con 18 años cumplidos con excepción de Austria que es con 16.

31 Web: <http://www.ec.europa.eu/citizens-initiative/public/welcome?lg=es>.

32 Cabe la posibilidad de recurso contra la Comisión Europea por la inadmisión de la ICE, lo que claramente pone de manifiesto que esta fase implica un mero filtro de

de un plazo no superior a doce meses para la recogida de declaraciones de apoyo entre los ciudadanos (Art. 5.5 del *Reglamento UE N° 211/2011*). Todos los ciudadanos de la Unión Europea nacionales de un Estado miembro, con edad suficiente para votar en las elecciones al Parlamento Europeo, pueden apoyar y firmar una ICE (Ibid., Art. 3.4). Para manifestar su adhesión, deberán rellenar un formulario específico de declaración de apoyo facilitado por los organizadores en papel o en formato electrónico. Los firmantes habrán de proceder, al menos, de $\frac{1}{4}$ parte de los Estados miembros (Ibid., Art. 7.1), y el mínimo de firmas que se debe recoger en cada Estado equivale a su número de diputados en el Parlamento Europeo multiplicado por setecientos cincuenta (Ibid., Art. 7.1 y Anexo II)³³. Para que prospere una ICE se impone la obtención de un millón de firmas; cifra que representa un 0,2% de la población con derecho a voto en la Unión Europea³⁴.

Si la ICE obtiene ese millón de firmas verificadas y certificadas (arts. 5, 6 y 7 del *Reglamento UE N° 211/2011*), los organizadores remitirán el texto a la Comisión Europea y ésta procederá a su examen (Ibid., Arts. 9, 10 y 11). Dentro de los tres meses posteriores a su recepción los organizadores se reunirán con representantes de la Comisión Europea para explicar detalladamente las cuestiones que plantean en su ICE. Asimismo, los organizadores podrán presentarla en una audiencia pública organizada en el Parlamento Europeo. La Comisión Europea recogerá en un documento sus conclusiones de carácter jurídico y político; si lo consideran oportuno, la relación de medidas que tenga intención de proponer en respuesta a la ICE; y, en todo caso, las razones por las que haya decidido actuar así o

tipo formal.

33 A título de ejemplo: España, número mínimo de firmas 40.500, Alemania, 72.000, Italia, 54.750, Francia, 55.500 y Portugal 16.500.

34 Un umbral, en términos comparados con otras figuras homólogas, muy permisivo, lo que la convierte en un potencial canal de participación. A título de ejemplo, porcentaje de firmas para una ICE 1.000.000 sobre 415.937,33 habitantes censados con derecho a voto (0,20%); porcentaje de firmas para una ILP en España 500.000 sobre 34.297.301 habitantes censados con derecho a voto (1,45%) (Martínez Jiménez 2012, 11).

no hacerlo. Esta respuesta oficial revestirá forma de “comunicación”, será trasladada a los organizadores, al Parlamento Europeo, al Consejo, y se publicará en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

En todo caso, cabe destacar que la Comisión Europea no está obligada a realizar propuestas legislativas en respuesta a una ICE. Para los supuestos en que sí acuerde hacerlo, se pondrá en marcha el procedimiento legislativo habitual.

4.3 Su promoción institucional como herramienta para combatir la desafección ciudadana en las instituciones públicas: luces y sombras

El diseño de la ICE responde al esfuerzo realizado por la Unión Europea para implementar procedimientos que fomenten la participación ciudadana, y refuercen el papel de la sociedad civil en las políticas públicas, al objeto de paliar la percepción negativa que los ciudadanos tienen de las instituciones (Sefcovic 2013, 5 y Llorente Perez 2015, 65).

*Right2Water*³⁵ y *One of Us*³⁶ fueron las primeras ICE's contestadas por la Comisión Europea enfrentándose, no obstante, a destinos dispares en lo que se refiere a la confección de un programa de actuación políti-

35 Comunicación de la Comisión relativa a la ICE “El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano: ¡El agua no es un bien comercial, sino un bien público!”, Comisión Europea 2014 a). La iniciativa, conocida como *Right2Water*, fue la primera en completar el procedimiento ICE. La iniciativa fue registrada el 10 de mayo de 2012, la recogida de firmas finalizó el 1 de noviembre de 2013, la propuesta fue presentada el 20 de diciembre de 2013, y fue contestada por la Comisión Europea el 19 de marzo de 2014.

36 Comunicación de la Comisión relativa a la ICE “Uno de nosotros”, Comisión Europea 2014 b). La iniciativa conocida como “*One of Us*”, fue registrada el 11 de mayo de 2012, la recogida de firmas finalizó el 1 de noviembre de 2013, la propuesta fue presentada el 27 de febrero de 2014, y fue contestada por la Comisión Europea el 28 de mayo de 2014.

co-administrativo (Pardo Beneyto y Abellán López 2015, 185).

Right2Water basó su propuesta en la instrumentalización del Derecho al agua y el saneamiento reconocido por la ONU, y la necesidad de promover su carácter público. Para alcanzar estos objetivos se proponía: hacer del Derecho al agua y al saneamiento el centro de la legislación, excluyéndolos de la Directiva de Mercado Interior; imponer que los servicios de agua y saneamiento no queden sujetos a liberalización, al ser un monopolio natural; introducir una Directiva Marco del Agua conforme a los objetivos de la iniciativa; y aumentar los esfuerzos para implementar un acceso al agua y al saneamiento universal mediante políticas de cooperación.

One of Us basó su propuesta en la defensa del Derecho a la vida del no nacido, argumentando que la Unión Europea proclama el respeto a la vida y a la dignidad en el TUE y en la CDFUE. Desde esta perspectiva defendían que la Unión Europea es una comunidad de valores que debe reflejarse tanto en las políticas públicas como en el presupuesto. Para alcanzar estos objetivos se proponía: prohibir la asignación presupuestaria a actividades que destruyan embriones humanos; prohibir la dotación de recursos a la investigación sobre clonación humana, modificación genética e investigación con embriones humanos; e impedir el recurso a los fondos de cooperación comunitarios para financiar abortos directa o indirectamente.

Right2Water diseñó su propuesta en torno a los Derechos humanos en general y los bienes públicos; y obtuvo el apoyo de una amplia red de organizaciones de la sociedad civil heterogéneas y jerarquizadas, incluyendo algunas con importante presencia en las instituciones europeas. En su respuesta la Comisión Europea se comprometió a implementar una serie de políticas concretas³⁷: mejorar la calidad y el acceso al agua dentro del

37 El éxito de esta ICE se articuló en torno a la capacidad que tuvieron los organizadores para conectar los distintos ámbitos de apoyo: sindicatos, ongs dedicadas al medio ambiente y al desarrollo, entidades defensoras de la justicia social, agrupaciones ciudadanas específicas para la defensa y promoción de esta ICE, organizaciones defensoras de los servicios públicos, empresas del sector del agua y del saneamiento, organizaciones políticas, instituciones académicas, etc. Esta variedad de entidades le

marco del “VII Programa de acción en materia de medio ambiente”; vigilar que los Estados miembros apliquen la legislación vigente sobre la materia; e incentivar a los Estados miembros para que adecuen sus infraestructuras en cuanto a suministro de agua y saneamiento. No obstante, el aspecto más importante de la ICE, que los sectores del agua y saneamiento no quedasen sujetos a liberalización, no fue reconocido por la CE.

One of Us diseñó su propuesta basándose en la aplicación del Derecho a la vida al ámbito científico y la cooperación internacional, sugiriendo la imposición de restricciones al uso presupuestario. Obtuvo el apoyo de organizaciones pro-vida y de la infraestructura que le prestaron las entidades religiosas, principalmente la Iglesia Católica que le otorgó un amplio respaldo: apoyo explícito de los Papas Francisco y Benedicto XVI; y autorización para la recogida de firma en las Iglesias. A diferencia de Right2Water, sólo consiguió el respaldo de grupos homogéneos y fue rechazada en su totalidad por la Comisión Europea.

En ambas iniciativas, las organizaciones de la sociedad civil que las promovieron y apoyaron han formado una red de políticas públicas que ha cristalizado en una organización de tipo permanente: dos grandes *lobbys* que tratan de influir en las instituciones de la Unión Europea para controlar sus propios ámbitos en defensa de sus propios intereses (Pardo Beneyto y Abellán López 2015, 187).

Las altas expectativas generadas en torno a la ICE no se han cumplido, al menos hasta la fecha. Con excepción de las dos iniciativas comentadas, la ICE ha tenido escasa relevancia social y mediática debido, principalmente, al desconocimiento de su existencia y a las dificultades que presenta el procedimiento (Báez Lechuga 2016, 186). Es cierto que los requisitos administrativos no son excesivos, pero su exigencia tampoco favorece la generalización de su uso. La viabilidad de las ICE queda ligada, pues, a la visibilidad que quieran otorgarle los medios de comunicación, y

permitió llegar a distintos segmentos de la población con distintas preocupaciones e intereses dispares.

al respaldo que reciban de los grupos de interés; circunstancias ambas que repercutirán, de forma proporcional, en la capacidad de sus organizadores para obtener financiación y, en consecuencia, en sus posibilidades para completar con éxito el procedimiento.

Asimismo, aunque la herramienta nace para el uso y servicio de los ciudadanos (personas físicas) con la finalidad de acercarlos a las instituciones, e implicarlos en la adopción de políticas públicas, la breve experiencia de su recorrido apunta como posible que acabe convirtiéndose en un instrumento más al servicio de los grupos de interés (especialmente cuando crean que pueden obtener beneficios de la confrontación). Este eventual corporativismo acabaría socavando su esencia: la ICE dejaría de ser un instrumento que representa los intereses ciudadanos, y se convertiría en una herramienta para que los grupos de interés, a través de la movilización ciudadana, pudiesen defender sus intereses privados y alcanzar sus objetivos.

Conforme a lo expuesto, cabe concluir que la ICE no es un instrumento de democracia directa, puesto que no transfiere a los ciudadanos la capacidad de decisión sobre una materia concreta, y, en consecuencia, su uso no determinará un cambio radical en el modo de hacer política en la Unión Europea ni servirá, por sí sola, para revertir la tendencia al progresivo distanciamiento entre los ciudadanos y las instituciones europeas (Bilbao Ubillos 2012, 81).

5. Reflexión final

Es indiscutible que el reconocimiento explícito a favor de los ciudadanos europeos de su derecho de participación política, a través de instrumentos participativos concretos, refuerza su sentimiento de ciudadanía y de pertenencia a la UE y, en consecuencia, promueve su compromiso cívico y le devuelve su protagonismo en el proceso político. No obstante, la promoción institucional del recurso a estos mecanismos por parte de los ciudadanos no supone el establecimiento de un modelo alternativo al sistema de democracia representativa, que rige tanto a escala nacional en los

distintos Estados miembros como a escala europea. El objetivo que se pretende lograr consiste, simplemente, en acercar la política a los ciudadanos recurriendo a estos instrumentos participativos que, por una parte, sirven de complemento al sistema representativo; y, por otra parte, contribuyen a mejorar el circuito democrático, a sanear el sistema político, y a reducir la alarmante brecha entre ciudadanos, instituciones y representantes políticos.

Referencias bibliográficas

- Aguirre Sala, J. F. 2017. *Notas complementarias al estudio contextual de Gabriele Vestri sobre la democracia líquida*. Lex Social Revista Jurídica de los Derechos Sociales, vol. 7.
- Báez Lecguga, I. 2016. *Disfunciones de la democracia directa en la Unión Europea: corporativismo y ausencia de ciudadanía. El caso particular de la iniciativa ciudadana europea*. Revista de Derecho UNED, núm. 18.
- Bellido Barrionuevo, M.. 2014, *La iniciativa ciudadana europea: una oportunidad para los ciudadanos y las instituciones europeas*. Revista Española de Derecho Europeo, núm. 51.
- Bigliano Campos P. 1987. *La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico estatal*. Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 19.
- Bilbao Ubbillos, J.M. 2012. *La iniciativa ciudadana europea* (art. 11.4 TUE). Cuadernos Europeos de Deusto, núm. 46.
- Boussaguet, L. 2010. *A l'écoute des citoyens. Bilan des premières expériences participatives à l'échelle communautaire*. Démocratie européenne en action.
- Bouza García, L. 2016. *La dimensión europea del sistema de intermediación de intereses: los grupos de interés españoles ante la UE. Los Grupos de Interés*.
- Democracia Líquida, <http://www.democracialiquida.org>
- Elías Méndez, C. 2010. *La Administración de la Comisión Europea como ejemplo de la reforma de la administración pública europea: análisis en clave constitucional en el contexto de la crisis económica*. Revista de Derecho Constitucional Europeo., núm. 20.
- Enériz Olachea, F.J. 2015. *El Defensor del Pueblo Europeo en la actuali-*

- dad*. Revista Aranzadi Doctrinal, núm. 6.
- Fuentetaja Pastor, J.A. 2016. *El Parlamento Europeo*. Instituciones de la Unión Europea.
- Gómez Sánchez, Y. 2013. *La “iniciativa ciudadana” en la Unión Europea*. Panorama Social, núm. 17.
- Grande, E. 2002. *Instituciones e intereses en Europa: grupos de interés y gobernanza en un sistema estructurado por niveles múltiples*. Foro internacional, núm. 168.
- Lizcano Fernández, F. 2009. *Compatibilidad entre democracia directa y democracia representativa*. Revista iberoamericana de autogestión y acción comunal, núm. 55.
- Llorente Pérez, A. 2015. *La Iniciativa Ciudadana Europea como alternativa democrática de la Unión Europea*. Unión Europea Aranzadi, núm. 6.
- Mangas Martín, A. 2012. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Technos.
- Martínez Jiménez, A. 2012. *La iniciativa ciudadana europea: profundizando en la democracia*. Madrid: Fundación Ideas.
- Molins López-Rodó, J. 2016. *Los Grupos de Interés en España. La influencia de los lobbies en la política española*. Madrid: Sociología, Semilla y Surco.
- Ombudsman Europa, <http://www.ombudsman.europa.eu>.
- Pardo Bemeyto, G. y Abellán López, M.A. 2015. *Right2Water y One of Us: dos casos de éxito de la Iniciativa Ciudadana Europea. La regeneración del sistema: reflexiones en torno a la calidad democrática, el buen gobierno y la lucha contra la corrupción*.
- Presno Linera, M.A. 2014. *La democracia directa y la falacia de sus riesgos. La democracia indignada: tensiones entre voluntad popular y representación política*.
- Rught, D. 2001. *Transnacionalización y globalización de los movimientos sociales*. Construcción de Europa, democracia y globalización, vol. 1.
- Sefovic, M. 2013. *Iniciativa Ciudadana Europea: una primicia para la democracia participativa*. Cantabria Europa: Revista de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, núm. 34.
- Schiller, T. 2007. *Direct Democracy and Theories of Participatory Democracy-some observations*. Tibor Pallinger, Z. y Marxer, W. (ed.), *Direct Democracy in Europe, Developments and Prospects*, Verlag Für Sozialwissenschaften.

- Vallespín Oña, F. 2015. *El discurso de la democracia radical*. La democracia en sus textos.
- Vestri, G. 2015. *¿La democracia líquida como alternativa a la política clásica? Un estudio contextual*. Estudios de Deusto, vol. 63.
- Viejo Viñas, R. *Indignación. Política de movimientos, nueva ola de movilizaciones y crisis de representación. La actuación del legislativo en los tiempos de crisis*.